

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO:	PABLO EMILIO LUGO MESTRE Y OTRA
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00472-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.-**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado PABLO EMILIO LUGO MESTRE, en razón a que no ha sido posible notificar en la dirección suministrada. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Previo a decidir con relación a esa solicitud de emplazamiento, y teniendo en cuenta que se profirió el Decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones personales se surtan de manera electrónica, se requerirá a la parte demandante, para que si a bien lo tiene, intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON
DEMANDADO:	KELLY JOHANNA LOPEZ QUINTERO GERMAN CRISTOBAL VELASQUEZ JAIMES YENIS PIMIENTA PIMIENTA
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00542-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados KELLY JOHANNA LOPEZ QUINTERO, y GERMAN CRISTOBAL VELASQUEZ JAIMES, sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto anterior ya se ordenó el emplazamiento de los antes mencionados, por lo que no se accede a lo ahora pedido.

Ahora bien, y con relación a la demandada Yenis Pimineta Pimienta, debe aclararse que por auto anterior también se ordenó su emplazamiento, eso en consideración, a que si bien aparece en el proceso que se le envió aviso de notificación, no está evidenciado que antes de ello se le haya remitido citación para notificación personal, máxime si se tiene en cuenta que desde la demanda misma se manifestó que se desconocía su dirección.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053, Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO:	MARIA INMACULADA LIÑAN MURGAS
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00615-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.**

En memorial que antecede la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada MARIA INMACULADA LIÑAN MURGAS, en razón a que no ha sido posible notificarla en la dirección suministrada.

Previo a decidir con relación a esa solicitud de emplazamiento, y teniendo en cuenta que se profirió el Decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones personales se surtan de manera electrónica, se requerirá a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica de la demandada, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica de la demandada, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO
DEMANDADO:	SAMUEL FIGUEROA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00914-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado SAMUEL FIGUEROA GUTIERREZ, en razón a que no ha sido posible notificar en la dirección suministrada. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Previo a decidir con relación a esa solicitud de emplazamiento, y teniendo en cuenta que se profirió el Decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones personales se surtan de manera electrónica, se requerirá a la parte demandante, para que si a bien lo tiene, intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

EMPLAZAMIENTO	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
DEMANDADO:	MANUEL DAVID GOMEZ WILCHES
RADICACIÓN:	200014003007-2019-00916-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.-**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado MANUEL DAVID GOMEZ WILCHEZ, en razón a que no ha sido posible notificarlo en la dirección suministrada. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Previo a decidir con relación a esa solicitud de emplazamiento, y teniendo en cuenta que se profirió el Decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones personales se surtan de manera electrónica, se requerirá a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que si a bien lo tiene intente la notificación electrónica del demandado, caso en el cual deberá indicar la forma como obtuvo esa dirección de correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso contrario, reitere ante este despacho la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
RAD. 20001-40-03-007-2019-01043-00	
Demandante:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
Demandado:	LEANDRO DIAZ REYES C.C. 1.003.237.626
	CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE C.C. 1.047.438.773

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.-

En memorial que antecede la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597¹, del C.G.P dicha solicitud resulta procedente y en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar solicitada. Ahora bien y acorde con lo normado en el artículo antes citado se condenará en costas a la parte demandante, las cuales se tasarán en medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE identificado con C.C. 1.047.438.773 la cual fue comunicada al pagador del Ejercito Nacional por oficio 3900 del 12 de noviembre de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de julio de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 053, Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario

¹ **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.**
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero(a) de vida.
(...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

VALLEDUPAR, 29 DE JULIO DE 2020.-

Oficio: 1470

Señores
PAGADOR EJERCITO NACIONAL
Ciudad.

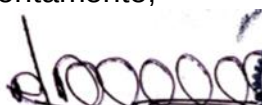
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 20001-40-03-007-2019-00971-00
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
Demandado: LEANDRO DIAZ REYES C.C. 1.003.237.626
CARLOS ALBERTO VENERA MAESTRE C.C. 1.047.438.773

Permítame comunicarle que este despacho mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia ha ordenado lo siguiente:

“Se decreta el levantamiento de la ordenes de embargo que recae sobre el salario pensión, cesantías, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas, bonificaciones y demás emolumentos laborales existentes en contra de la señora MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS identificada con C.C. 26.825.474, las cuales fueron ordenadas a través de auto de fecha 21 de octubre de 2019 y comunicado a la FIDUPREVISORA a través de oficios 3551 de la misma fecha, de conformidad el art. 597 del C. G del P, numeral 1. Líbrese el oficio correspondiente. **LA JUEZ, VIVIAN CASTILLA ROMERO.”**

En caso de requerir confirmación del presente documento, se encuentra habilitado el correo institucional j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para tal efecto.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario



Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.